

ACTUALIZACIÓN LEGAL EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL 2008 – julio 2014



Presentado por: Irene Caballero

**Grupo
*ITS***

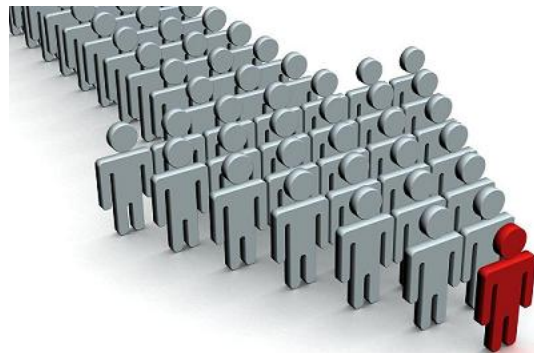
Objetivo

- Presentar los requisitos legales de seguridad y salud ocupacional que han sido publicados en gaceta oficial a partir del año 2008.



Instituciones que lideran la SSO en Panamá

- Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL)
- Ministerio de Salud (MINSA)
- Caja del Seguro Social (CSS)
- Cuerpo de Bomberos de Panamá (CBP)
- Junta Técnica de Ingeniería y arquitectura (JTIA)



¿Qué normas de seguridad conoce usted?



©2001 Health Promotion Resources Pty Ltd.



Ley No. 6 del 4 de enero de 2008

LEY No. 6

De 4 de enero de 2008

Por la cual se aprueba el **CONVENIO SOBRE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN**, 1988 (Núm. 167), adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 20 de junio de 1988

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO SOBRE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN, 1988 (Núm. 167)**, que a la letra dice:

CONVENIO SOBRE LA SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN, 1988 (Núm.167)

Ley No. 6 de 4 de enero de 2008

- El Convenio es aplicable a todas las actividades de construcción, es decir los trabajos de edificación, las obras públicas y los trabajos de montaje y desmontaje, incluidos cualquier proceso, operación o transporte en obras, desde la preparación de las obras, hasta la conclusión del proyecto.
- Dentro de la definición de construcción también se considera el mantenimiento (incluidos los trabajos de limpieza y pintura) de todo tipo de edificios y estructuras.

Ley No. 6 de 4 de enero de 2008

- Deberá adoptarse las precauciones adecuadas para garantizar que todos los lugares de trabajo sean seguros y exentos de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Deberán mantenerse en buen estado los medios seguros de accesos y salida de los lugares de trabajo.
- Establece la obligación por parte de los trabajadores de cooperar lo más estrechamente posible con sus empleadores en la aplicación de las medidas prescritas en materia de seguridad y salud.

Ley No. 6 de 4 de enero de 2008

Controles generales para las siguientes actividades:

- Andamiajes y escaleras. Los andamiajes deben ser inspeccionados por personas competentes.
- Aparatos elevadores y accesorios de izado, también deben ser inspeccionados por una persona competente y se deben mantener los registros.
- Vehículos de transporte y maquinaria de movimiento de tierras y manipulación de materiales.
- Instalaciones, máquinas, equipos y herramientas manuales (accionadas o no con motor).
- Trabajos en alturas incluidos los tejados.
- Excavaciones, pozos, terraplenes, obras subterráneas y túneles

Ley No. 6 de 4 de enero de 2008

- Los trabajos en aire comprimido sólo se podrán realizar de acuerdo a lo que establece la legislación nacional, y solamente por los trabajadores que cumplan con la aptitud física para tal fin.
- Todos los equipos e instalaciones eléctricas, deberán ser construidos, instalados y conservados por una persona competente, y utilizados de forma que se prevenga el peligro.



Controles generales para las siguientes actividades:

- Armaduras y encofrados.
- Trabajos por encima de una superficie de agua.
- Trabajos de demolición.
- Explosivos
- Afectación a la salud de los colaboradores. Se aplica la escala jerárquica de control.
- Precauciones contra incendio.
- Ropa y equipo de protección personal.
- Primeros auxilios.
- Bienestar y formación.
- Reporte de accidentes laborales.

Ley No. 13 de 24 de enero de 2008

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 13

Referencia:

Año: 2008

Fecha (dd-mm-aaaa): 24-01-2008

Título: QUE ADOPTA MEDIDAS PARA EL CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25966

Publicada el: 25-01-2008

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tabacos y fumadores, Fumar, Publicidad, Propaganda, Protección de la salud, Enfermedades

Ley No. 13 de 24 de enero de 2008

Se prohíbe el consumo de tabaco y de los productos de este en:

- Oficinas públicas y privadas
- Medios de transporte público en general y en las terminales de transporte
- Lugares cerrados de acceso público
- Ambientes públicos y privados destinados a actividades deportivas
- Áreas comunes de los edificios de uso comercial y doméstico
- Ambientes laborales cerrados
- Instituciones educativas y de salud.

DECRETO EJECUTIVO No. 2
(de 15 de febrero de 2008)
Por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e
Higiene en la Industria de la Construcción



Aplicación

Este reglamento tiene por objeto regular y promover la seguridad, salud e higiene en el trabajo de la construcción, a través de la aplicación y desarrollo de medidas y actividades necesarias, para la prevención de los factores de riesgos en las obras de construcción, tanto públicas como privadas. El mismo será de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.





Figura 1. La organización y gestión de la seguridad debe abarcar todos los aspectos de las operaciones de empleadores y contratistas

**¿ Quién está
obligado a elaborar
el estudio y plan
de seguridad en al
construcción**



Obligaciones del promotor

El promotor o dueño del proyecto, público o privado, como responsable solidario está obligado a:

- a. Elaborar en la fase de planificación del proyecto el estudio de seguridad, salud e higiene en el trabajo y el plan de seguridad, salud e higiene correspondiente.
- b. Incluir en el presupuesto de ejecución de la obra, los costos derivados de la elaboración y aplicación del plan de seguridad, salud e higiene.
- c. Exigir al contratista general y a los contratistas directos del promotor que incluyan en su propuesta de construcción de la obra, los costos derivados de la implementación del plan de seguridad, salud e higiene.
- d. Exigir al contratista general y a los contratistas directos del promotor, así como a cualquier otra persona que intervenga en la ejecución de la obra, la aplicación del plan de seguridad, salud e higiene.
- e. Velar por el cumplimiento del plan de seguridad, salud e higiene acordado con el contratista general y los contratistas directos del promotor o cualquier otra.

Elaboración del estudio del plan de seguridad

La elaboración del **estudio del plan** de seguridad e higiene en el trabajo de la obra estará a cargo de un profesional de la Ingeniería Civil o Arquitectura, con especialidad en Seguridad e Higiene o con Licenciatura en Salud y Seguridad Ocupacional o equivalentes con énfasis en la construcción.



Coordinador de seguridad

El **promotor designará un coordinador** de seguridad e higiene durante la ejecución de la obra, a fin que verifique y supervise la ejecución del plan de seguridad e higiene en el trabajo.

Parágrafo transitorio: Por el término de siete años, contados a partir de la vigencia de este reglamento, podrán ejercer las funciones de coordinador de seguridad los profesionales de las ciencias de la Ingeniería, Arquitectura o Licenciatura en Salud y Seguridad Ocupacional, que cuenten con cinco años de experiencia comprobada en el área de la construcción y formación académica no inferior a 200 horas en Seguridad e Higiene, quienes al vencimiento del anterior término podrán continuar ejerciendo la función de coordinador.

Nota: No menciona las competencias necesarias

Oficial de seguridad

Toda obra de construcción, cuyo valor sea **hasta de un millón de balboas**, contará con un **encargado de seguridad**, y toda obra de **más de un millón de balboas**, contará con **un oficial u oficiales de seguridad** e higiene en el trabajo de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 15 de 3 de julio de 2007.



Responsabilidades: Promotor

- Elaborar el Estudio de Seguridad, salud e higiene
- Elaborar el plan de seguridad, salud e higiene
- Nombrar a un coordinador de seguridad e higiene
- Incluir los costos del programa de SSO en el presupuesto
- Velar por el cumplimiento del Estudio, Plan y reglamentación de SSO.



Responsabilidades: Constructor

- Cumplir con el Estudio y Plan de Seguridad, salud e higiene y reglamentación.
- Nombrar a un encargado de seguridad **para el proyecto** (proyectos $\leq 1M$)
- Implementar un sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional.
- Nombrar a un Lic. en SSO o una persona especializada cuando haya trabajos especiales (radiaciones ionizantes, sustancias químicas peligrosas, explosivos, en profundidad, túneles y excavaciones, eléctricos de alto voltaje, exposición a ruido y vibraciones, espacio confinado, en ambientes térmicos extremos).
- Nombrar a un responsable de seguridad **en la empresa**

***El resto del
reglamento
contiene artículos
técnicos
relacionados con
la SSO en la
construcción***



Ley No. 68 de 26 de octubre de 2010

Artículo 8: El profesional idóneo residente de una obra en construcción deberá permanecer en esta para *garantizar el cumplimiento de las normas y medidas de seguridad*, con el objeto de velar por la integridad física de los trabajadores y el uso de los materiales, equipos, implementos y otros que sean utilizados y operados por los trabajadores.

Por el incumplimiento de esta disposición se sancionará a la empresa con multa de mil balboas (B/1,000.00) a diez mil balboas (B/10,000.00), progresivamente, de acuerdo con la reincidencia en la falta. Además la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura sancionará con la suspensión de la idoneidad del profesional idóneo residente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15 de 1959. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del promotor, constructor y contratista del proyecto.

Ley No. 68 de 26 de octubre de 2010

Artículo 9: En las obras de construcción deberá permanecer un oficial de seguridad del MITRADEL, cuyo salario deberá ser pagado mensualmente por el promotor, constructor o contratista que será asignado por el MITRADEL de acuerdo con la magnitud y el valor de la obra.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con la suspensión inmediata de la obra y con multa de mil balboas (B/1,000.00) a veinte mil balboas (B/20,000.00) progresivamente, de acuerdo con la reincidencia en la falta, tomando en cuenta el valor de la obra de construcción.

Esta materia será reglamentada por el MITRADEL de acuerdo a la recomendación de la Comisión Tripartita integrada por la CAPAC, el SUNTRACS y el MITRADEL.

Decreto Ejecutivo No. 19 de 20 de febrero de 2014



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO No. 19
De 20 de feb. de 2014



QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12° DEL DECRETO EJECUTIVO No. 15 DE 3 DE JULIO DE 2007, POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN CON EL OBJETO DE REDUCIR ACCIDENTES DE TRABAJO

Decreto Ejecutivo No. 19 de 20 de febrero de 2014

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 12º del Decreto Ejecutivo No.15 de 3 de julio de 2007, queda así:

ARTÍCULO 12º. A objeto de garantizar la independencia y objetividad del Oficial de Seguridad, imprescindible para el desempeño de sus funciones de acuerdo con el espíritu del presente Decreto Ejecutivo, se crea un FONDO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, el cual se considerará un aporte que hará el promotor de la obra o el contratista principal de la obra, antes del inicio de ésta, en concepto del costo establecido en el presupuesto de la obra para cubrir los gastos de salario, movilización, capacitación y el equipamiento que requieran los oficiales de seguridad, el cual no podrá ser menor a la siguiente tarifa:

Decreto Ejecutivo No. 898 de 2 de noviembre de 2009

- Se ordena a instituciones públicas y privadas eliminar, en el menor tiempo posible, las chatarras acumuladas en su predios, debido a que constituye criaderos potenciales para el mosquito aedes aegypti, transmisor del dengue.
- Sancionar a las organizaciones infractoras de esta medida, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y demás normas vigentes.



Resolución No. 0508 de 25 de mayo de 2012

- Ordenar a las empresas que construyan cualquier tipo de infraestructura en el país, eliminar y/o controlar, en el menor tiempo posible, los criaderos de mosquitos y a mantener libres de estos a las áreas de construcción y sus alrededores.



Decreto Ejecutivo No. 638 de 5 de febrero de 2014

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º *638*
De *5* de *feb.* de 2014

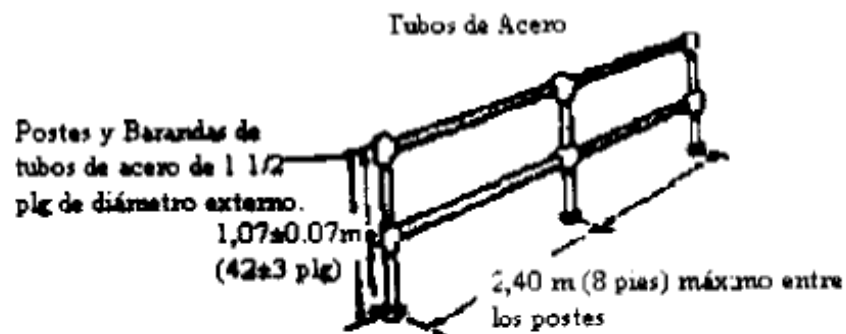
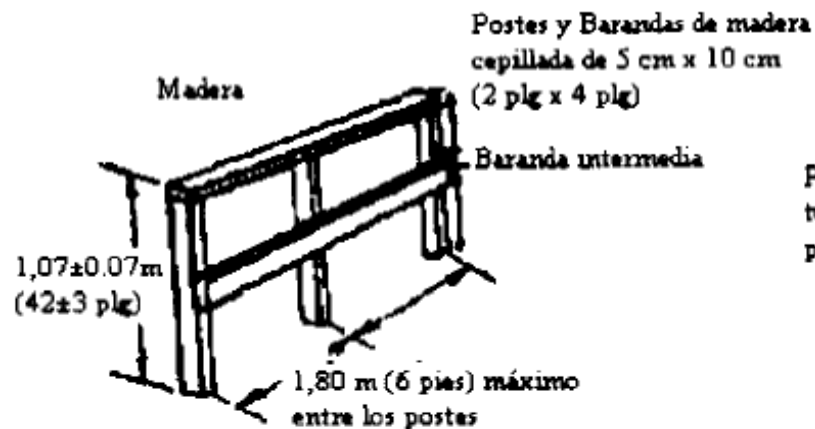
Que declara Zona Epidémica por dengue a todo el territorio nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

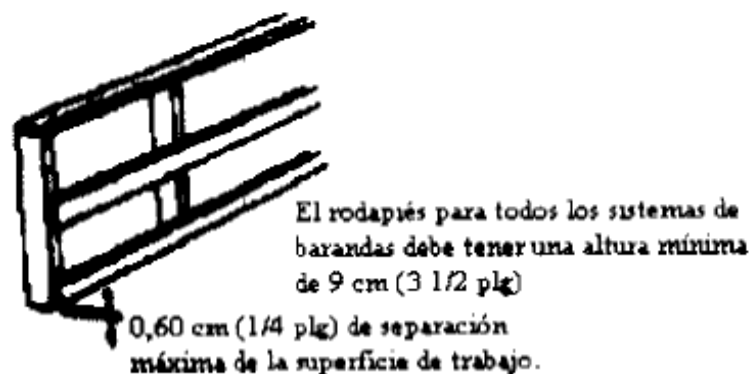
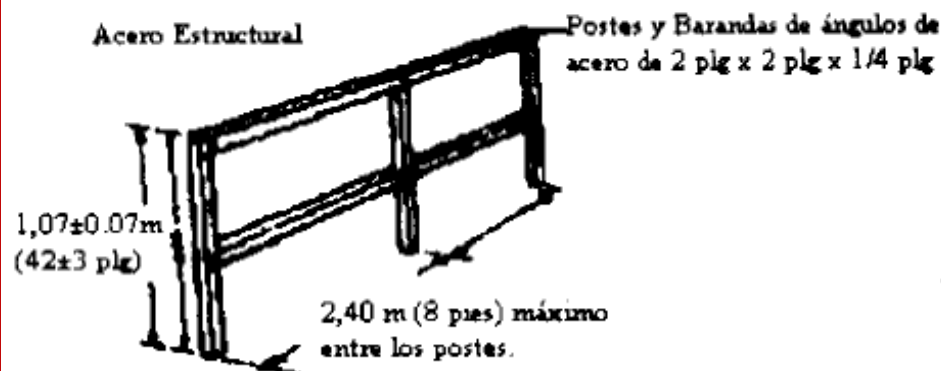


- Oficializa el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 81-2009: *Higiene y Seguridad Industrial – Sistema de Barandas, Condiciones de Seguridad*
- El reglamento técnico se refiere a las barandas de seguridad en los bordes y huecos de losa, fosos de escaleras y elevadores, rampas de acceso y pasarelas, así como los perímetros de excavaciones.
- *El reglamento solo aplica a barandas temporales utilizadas para la industria en general y la construcción.*





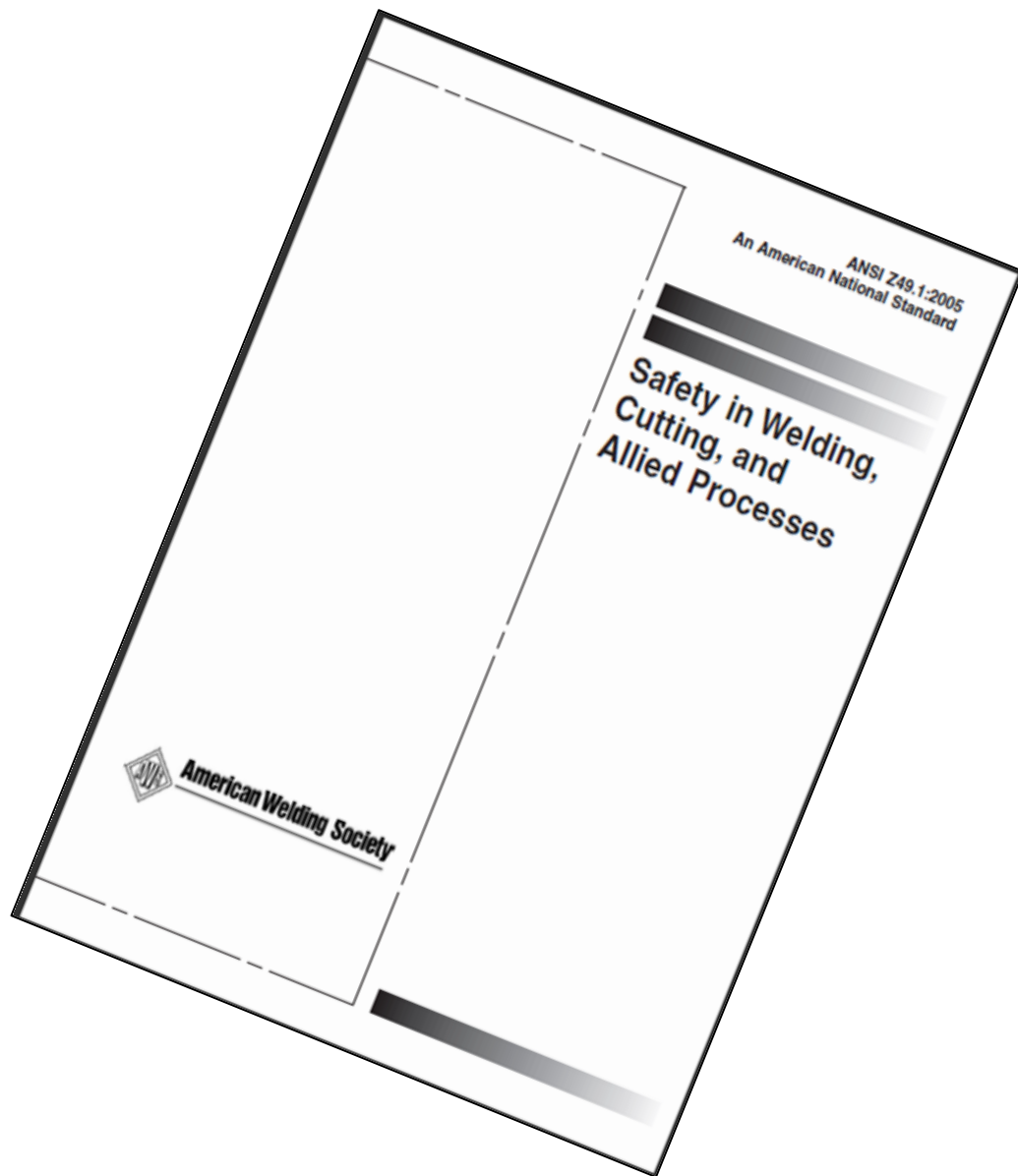
Los anclajes de las barandas deben cumplir con los requerimientos que se establecen en la presente norma.



Resolución No. JTIA 799 de 18 de junio de 2008

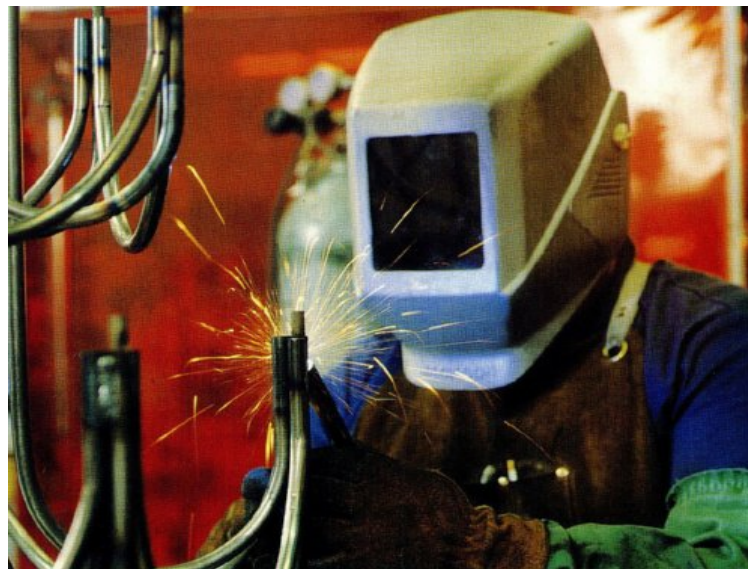
- La Resolución No. 799 de la JTIA 799 de 18 de junio de 2008, aprueba el Reglamento Técnico de Soldadura y el formulario de aplicación para el soldador.
- El reglamento se refiere principalmente a los requisitos constructivos para operaciones de soldadura estructural y los requisitos de competencia técnica del soldador.
- En su artículo 15 incorpora por referencia la norma ANSI Z49.1:2005 para asuntos de SSO.

Resolución No. JTIA 799 de 18 de junio de 2008



Propósito de la norma ANSI /AWS Z49.1

Protección de las personas contra lesiones y enfermedades y la protección de la propiedad (incluyendo equipos) de los daños debido a fuegos y explosiones producidas por operaciones de soldadura, corte y procesos aliados.



Resolución No. JTIA 855-2010 de 9 julio de 2010

- Por la cual se aprueba el reglamento de aire acondicionado y ventilación (RAV) como el reglamento oficial de la República de Panamá para estos sistemas.
- Aprueba el RAV propuesto por la Asociación Panameña de Aire Acondicionado y Refrigeración (APAYRE) como el reglamento técnico oficial en Panamá.
- Regula el diseño, instalación, mantenimiento, modificación o inspección de los sistemas de AA y ventilación para controlar las condiciones ambientales en las edificaciones.

Actualizado a través de la resolución No. 117 de 11 de diciembre de 2013

Resolución No. JTIA 855-2010 de 9 junio de 2010

- El reglamento gobernará la ventilación de espacios dentro de edificios a ser ocupados por seres humanos, teniendo en cuenta la calidad del aire interior.
- Cubre otros aspectos aplicables a la SSO como:
 - Presurización de escaleras;
 - Ventilación mínima en todo tipo de edificios;
 - Instalación de sistema de AA;
 - Filtración de aire interior en caso de que los contaminantes externos excedan ciertos límites;
 - Otros

Resolución No. 117 de 11 de diciembre de 2013



REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No.117 de 11 de diciembre de 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AIRE
ACONDICIONADO Y VENTILACION PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Resolución No. 117 de 11 de diciembre de 2013

- Especificar que con el propósito de proteger la vida y bienes de todos los usuarios, el RAV será de obligatorio cumplimiento a nivel nacional. Es responsabilidad de todas las entidades estatales que tengan jurisdicción sobre las instalaciones de sistemas de aires acondicionado y ventilación, hacer cumplir el presente reglamento.
- Advertir que los planos de sistemas de aires acondicionados y ventilación que hayan sido presentados para su aprobación en las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, antes de la fecha de publicación de este reglamento podrán ser tramitados con la versión del 2010.

Resolución No. 117 de 11 de diciembre de 2013

- Se modificó las unidades de medidas utilizadas de acuerdo al Sistema Internacional de Medidas (SI), tal como lo dispone la ley No. 52 de 11 de diciembre de 2007.
- Establece los requisitos mínimos a cumplir para el diseño e instalación de edificios nuevos de uso educacional, industrial, comercial, institucional y residencial y para las modificaciones a edificios existentes.
- A partir de enero de 2016 no se especificara en planos, equipos que contengan refrigerante R-22. Por reposición se permitirá la utilización hasta enero de 2020.

Resolución No. 117 de 11 de diciembre de 2013

- Se deben aplicar para el mantenimiento, buenas prácticas ambientales en el manejo de los gases refrigerantes que incluyan la recuperación y el reciclaje. Se prohíbe el uso de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC-141b) como agentes limpiadores en sistemas de aire acondicionado y refrigeración, recomendándose al Nitrógeno como alternativa.

Decreto Ejecutivo No. 770 de 16 de agosto de 2010

- Publicado por el Ministerio de Salud
- Adopta el Reglamento de Protección Radiológica



Decreto Ejecutivo No. 770 de 16 de agosto de 2010

- Quedan sujetas a las disposiciones del presente reglamento, las actividades desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con la utilización de radiaciones ionizantes a través de la exposición, producción y exportación de equipos, fuentes, sustancias y demás que generen radiación ionizante.
- Toda persona natural o jurídica que desee realizar cualquiera actividad que requiera el uso de fuentes de radiación ionizante deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente del MINSA por conducto de la Dirección General de Salud Pública.

Decreto Ejecutivo No. 770 de 16 de agosto de 2010

- Toda persona natural o jurídica, titular de una actividad que utilice fuentes radioactivas o equipos que generen radiaciones ionizantes, deberán designar a un encargado de protección radiológica.
- El encargado de protección radiológica deberá permanecer en la instalación para la cual fue designado como tal, durante todo el tiempo que dure la mayor demanda de uso de las fuentes que generen radiaciones ionizantes.
- Los equipos, fuentes o sustancias que generan radiaciones ionizantes deberán permanecer en lugares autorizados por la Dirección General de Salud Pública y no podrán ser trasladados a ningún otro lugar sin causa justificada.

Decreto Ejecutivo No. 770 de 16 de agosto de 2010

- El programa de cualquier curso o capacitación, en materia de protección y seguridad radiológica, deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Salud Pública, para lo cual se hará una revisión del mismo y en caso necesario, se harán las recomendaciones pertinentes.
- Todo personal con responsabilidad asignada en protección y seguridad radiológica está en la obligación de cumplir las normas y procedimientos en la materia. La Dirección General de Salud Pública emitirá la reglamentación correspondiente en materia de protección y seguridad radiológica.

Resolución No. 2 de 8 de febrero de 2013



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD

Este documento es fiel copia de su original. Secretaría del Consejo Técnico de Salud.

Fecha: 5-3-2013

Firma: [Firma manuscrita]

RESOLUCION: N° 02 DE 8 DE febrero DE 2013

“Por medio de la cual se reconoce la Especialidad de Protección Radiológica o Salud Radiológica en la República de Panamá”.

Resolución No. 2 de 8 de febrero de 2013

- Se define Oficial de Protección Radiológica como el profesional de salud que adquiere un título de postgrado, maestría o doctorado en el campo de la protección radiológica o salud radiológica.
- Los profesionales especialistas en esta disciplina deben tramitar su idoneidad para el libre ejercicio de la especialidad ante el Consejo Técnico de Salud, previa recomendación de la Asociación Panameña de Protección Radiológica.

Resolución No. 2 de 8 de febrero de 2013

Requisitos para reconocer la especialidad de protección radiológica:

- Ser de nacionalidad panameña.
- Poseer un título de licenciatura en el campo de ingeniería o ciencias naturales y exactas.
- Poseer un título de postgrado, maestría o doctorado en el campo de protección radiológica o salud radiológica de por lo menos 9 meses continuos de duración, en una entidad reconocida por la autoridad competente.
- Haber realizado una práctica de un año bajo un profesional idóneo después de finalizada la educación.

Resolución No. 2 de 8 de febrero de 2013

- Por el término de un año, a partir de la promulgación de esta resolución, todos los profesionales idóneos como técnicos de salud radiológica y aquellos profesionales que a la fecha de entrada en vigencia cuenten con un curso de post-grado teórico-práctico, en protección radiológica o salud radiológica con una duración mínima de 6 meses continuos, serán reconocidos como oficiales de protección radiológica.
- Esta resolución deroga la resolución No. 50 del 14 de diciembre de 1993.

Resolución No. 0374 de 25 de marzo de 2014

Se realizan modificaciones a la resolución No. 08 de 11 de julio de 1996 que aprueba el reglamento de notificación, registro y licenciamiento de materiales radioactivos, aparatos o equipo que generan radiación ionizantes.

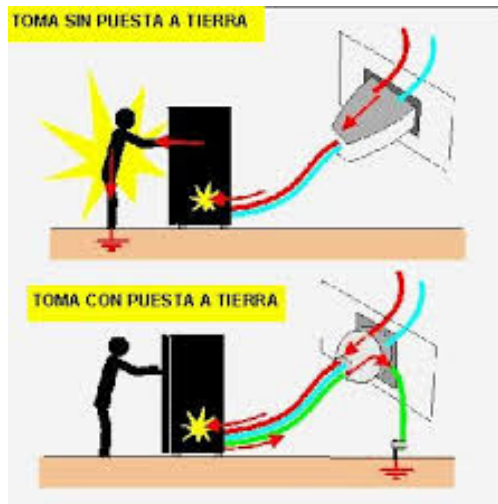
- Art. 12 Modifica anexo 4 y art. 13 modifica anexo 5 para incluir el Nombre de un delegado del titular, para el caso de instalaciones de mayor complejidad organizacional y estructural (Directores o Gerentes)
- Modificar el formulario PR100, al que se adicionará información de un delegado por el titular registrado o titular licenciado, quien compartirá las responsabilidades contempladas en los artículos del 21 al 29 de la resolución No. 08 de 11 de julio de 2006.

Resolución JTIA 860-2010 de 1 de septiembre de 2010

- Por la cual se adopta por referencia el NFPA 70 (NEC) 2008 edición en español, como el nuevo documento base del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá, en reemplazo del NFPA 70 1999.
- El RIE es una norma vigente de seguridad eléctrica de obligatorio cumplimiento en las instalaciones eléctricas en la República de Panamá.



Resolución JTIA 860-2010 de 1 de septiembre de 2010



Resolución No. 118 de 11 de diciembre de 2013

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA

Este Documento es fiel copia de su original
que reposa en el expediente

Panamá, 19-MAR-2014 JUNTA

H. G. S. G.

SECRETARIO DEL PLENIS DE LA JTA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de Enero de 1959)

Resolución No.118 de 11 de diciembre de 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ANEXAN LAS NORMAS ELÉCTRICAS DE
LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN SOTERRADAS EN
URBANIZACIONES AL REGLAMENTO DE INSTALACIONES
ELÉCTRICAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Resolución No. 118 de 11 de diciembre de 2013

- Anexar las normas eléctricas de las instalaciones de distribución soterradas en urbanizaciones al reglamento de instalaciones eléctricas (RIE) de la República de Panamá.
- Especificar que con el propósito de proteger la vida y bienes de todos los usuarios, las normas eléctricas de las instalaciones de distribución soterradas en urbanizaciones, serán de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.
- Será de aplicación obligatoria para personas naturales o jurídicas, que tengan relación con el diseño, construcción, supervisión, operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución soterradas en urbanizaciones, incluyendo sus mejoras, ampliaciones e instalaciones temporales.

Resolución No. 118 de 11 de diciembre de 2013

- Anexar las normas eléctricas de las instalaciones de distribución soterradas en urbanizaciones al reglamento de instalaciones eléctricas (RIE) de la República de Panamá.
- Especificar que con el propósito de proteger la vida y bienes de todos los usuarios, las normas eléctricas de las instalaciones de distribución soterradas en urbanizaciones, serán de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.
- Será de aplicación obligatoria para personas naturales o jurídicas, que tengan relación con el diseño, construcción, supervisión, operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución soterradas en urbanizaciones, incluyendo sus mejoras, ampliaciones e instalaciones temporales.

Resolución No. 3952-2010 Seguridad de presas de sector eléctrico

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3952 -Elec

Panamá, 22 de octubre de 2010

“Por la cual se aprueban las Normas para la Seguridad de Presas del Sector Eléctrico.”

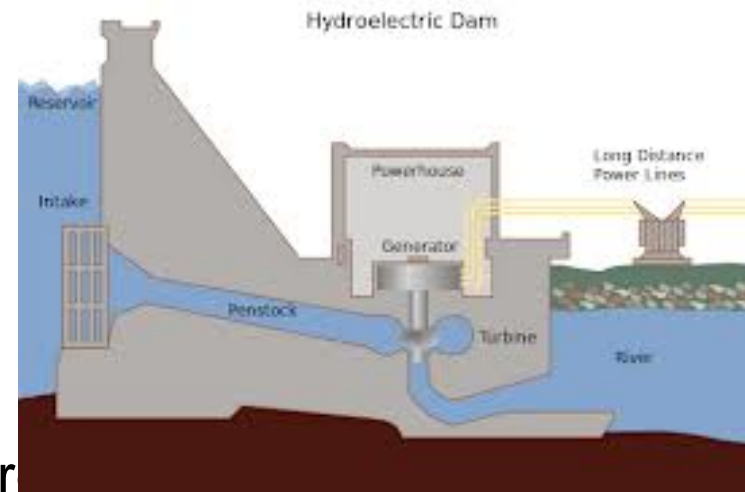
EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

Resolución No. 3952-2010 Seguridad de presas de sector eléctrico

- Tiene como propósito la eliminación del riesgo de pérdidas humanas, bienes materiales, tantos públicos como privados y bienes ecológicos, proponiéndose la categorización de las presas en función del riesgo potencial en caso de rotura y la clasificación de las mismas en función de la condición de seguridad en la que se encuentren.
- Las empresas concesionarias del servicio público de generación de electricidad que tienen presas deben presentar a la ASEP la adecuación del plan de acción durante emergencias (PADE).

Resolución No. 3952-2010 Seguridad de presas de sector eléctrico

- Se debe verificar en la fase de diseño, construcción, operación y en condición de abandono operativo.
- La inspección de las empresas con respecto al tema de seguridad es deber del responsable primario y considera aspectos como:
 - Criterios de diseño
 - Seguridad hidrológica
 - Seguridad sísmica
 - Seguridad estructural
 - Sistema de auscultación, otr



Resolución No. 45,588-2011-J.D.

- Aprueba el Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene del Trabajo que originalmente fue publicado el 11 de marzo de 2009.
- El reglamento rige lo que respecta a la prevención de riesgos profesionales para proteger la seguridad y salud en el trabajo en todo el territorio nacional.
- Los empleadores y trabajadores, públicos y privados están obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en sus respectivos centros de trabajo.

Obligaciones del empleador:

- Mantener y conservar dentro de los niveles permisibles, las condiciones ambientales en los centros de trabajo.
- Colocar en lugares visibles avisos o señales de seguridad e higiene.
- Elaborar el plan de prevención y gestión de riesgos profesionales.
- Capacitar y formar a los trabajadores sobre la prevención de riesgos profesionales.
- Permitir la inspección y vigilancia de la CSS.

Obligaciones del empleador:

- Participar en la integración y funcionamiento de los Comités de Salud e Higiene en los Centros de Trabajo; así como dar facilidades para su óptimo funcionamiento.
- Conceder a los trabajadores permisos para asistir a capacitaciones en materia de prevención de riesgos y emergencia, siempre y cuando no paralicen el funcionamiento de la empresa.

Obligaciones del empleador:

- Participar en la integración y funcionamiento de los Comités de Salud e Higiene en los Centros de Trabajo; así como dar facilidades para su óptimo funcionamiento.
- Conceder a los trabajadores permisos para asistir a capacitaciones en materia de prevención de riesgos y emergencia, siempre y cuando no paralicen el funcionamiento de la empresa.

Resolución No. 45,588-2011-J.D.

Mantenimiento adecuado en los centros de trabajo:

- Deben estar en buen estado y limpios.
- Inspección, evaluación y mantenimiento periódico de los sistemas de aire acondicionado.
- Deben tener suficiente agua potable para el consumo humano e instalaciones sanitarias.
- Basados en las realidades físicas se debe contar con un comedor u otro lugar adecuado para que el personal ingiera los alimentos.
- Otras disposiciones.

Contenido del sistema de salud, seguridad e higiene del trabajo

1. Vigilancia del ambiente de trabajo, de las condiciones de seguridad e higiene y de los riesgos inherentes al trabajo.
2. Vigilancia de la salud de los trabajadores y atención de primeros auxilios.
3. Procedimientos seguros de trabajo y equipo de protección personal acorde con la actividad a desempeñar.
4. Plan de emergencia y evacuación en caso de desastre en caso que así lo amerite.

¿Cuál es la diferencia entre el Decreto No. 2 del 2008 sobre Seguridad en la Construcción y la Resolución No. 45,588-2011-J.D de la CSS sobre el Plan de Prevención y Gestión de Riesgos Profesionales?



Decreto Ejecutivo No. 113 de 26 de febrero de 2011

República de Panamá
MINISTERIO DE GOBIERNO
DECRETO EJECUTIVO No. 113
(de 26 de febrero de 2011)

Que aprueba el Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la
República de Panamá

Decreto Ejecutivo No. 113 de 26 de febrero de 2011

- Se aprueba el reglamento de los Bomberos que había sido aprobado por BCBP a través de la resolución No. 003-10 de 24 de noviembre de 2010; y para cumplir con lo establecido en la Ley No. 10 de 16 de marzo de 2010.
- Establece la estructura interna del CBP.
- En el art. 4 se establece como responsabilidad del CBP las labores de prevención, control, extinción de incendios y demás calamidades conexas, así como la investigación de las posibles causas de estos, tomando como referencia, entre otras, las normas de la National Fire Protection Association (NFPA).
- Se establecen otras funciones para el CBP, tales como: desarrollar las tareas de salvamento, búsqueda y rescate en desastres naturales y antrópicos.

Resolución No-JTIA-925-2011 de 20 de julio de 2011

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)

JUNTA TÉCNICA
Y ARQUITECTURA

ES COPIA A

Panamá, *El Ag*

[Signature]
DIRECTOR A.D.M.

Resolución No-JTIA-925-2011 de 20 de julio de 2011

"Por la cual se adopta por Referencia el NFPA 20 2007 Edición en Español, como el nuevo documento base del Reglamento de Sistemas de Bombas Estacionarias Contra Incendios de la República de Panamá, en reemplazo del NFPA 20 1999 Edición en español actualmente vigente."

Decreto Ejecutivo No. 1457 de 30 de octubre de 2012

República de Panamá

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1457
(De 30 de Octubre de 2012)



Que reglamenta la Ley No. 50 de 23 de noviembre de 1995, por la cual se protege y fomenta la lactancia materna.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

Capítulo VII De las madres trabajadoras:

- En todos los lugares de índole públicos y privados, la madre contará con una (1) hora de su jornada laboral, para extraerse la leche materna o amamantar a su hijo.
- La hora en mención en acuerdo con el empleador puede ser distribuida en: 4 periodos de 15 minutos, 2 de 30 minutos o 1 hora al inicio o final de la jornada.
- Las mujeres deben disponer de un espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- Esto será aplicable hasta que el hijo tenga 6 meses de edad.

Capítulo VII De las madres trabajadoras:

- El espacio que se asigne para facilitar la extracción o el amamantamiento debe cumplir las siguientes condiciones:
 - Privado
 - Confortable
 - Adecuadamente aireado e iluminado
 - Asegurar la higiene que requiere la manipulación de los alimentos para un lactante
 - Poseer un refrigerador con congelador para uso exclusivo de ese lugar
 - Poseer instalaciones para el lavado y secado de manos
 - Disponer de material informativo relativo a las bondades de la lactancia materna.

Acuerdo No. 07-2012 de 31 de octubre de 2012



*Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención
de los Delitos Relacionados con Drogas
CONAPRED*

Acuerdo No. 07- 2012.

(de 31 de octubre 2012)

“Que adopta el Reglamento de la Ley No. 19 de 13 de junio de 2005, Sobre medidas de prevención, control y fiscalización en torno a la producción, preparación y otros, de precursores y sustancias químicas controladas según los Cuadros I y II de la Convención de Viena de 1988”

La Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED).

Acuerdo No. 07-2012 de 31 de octubre de 2012

- Adopta el reglamento de la Ley No. 19 de 13 de junio de 2005, sobre medidas de prevención, control y fiscalización en torno a la producción, preparación y otros, de precursores y sustancias químicas controladas según los cuadros I y II de la Convención de Viena de 1988.
- Este reglamento tiene por objeto el control y vigilancia de la producción, fabricación, preparación, transformación, almacenamiento, importación, exportación, reexportación, comercialización, transporte, reciclaje, desecho, merma, corretaje, utilización y cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias químicas que se utilizan en la producción, fabricación, preparación o extracción ilícita de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efectos semejantes.

Acuerdo No. 05-2014 de 28 de enero de 2014



*Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención
de los Delitos Relacionados con Drogas
CONAPRED*

Acuerdo No. 05 -2014.

(de 28 de enero 2014)

“Que modifica y adiciona artículos al Acuerdo No.07-2012, que adopta el Reglamento de la Ley No.19 de 13 de junio de 2005, sobre medidas de prevención, control y fiscalización en torno a la producción, preparación y otros, de precursores y sustancias químicas controladas según los Cuadros I y II de la Convención de Viena de 1988.”

Resolución No. 044-A de 8 de febrero de 2013

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN N° 44-A-13
(de 8 de Febrero de 2013)



“Por la cual se aprueba la reglamentación de aceras para urbanizaciones nuevas a nivel nacional”

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
en uso de sus facultades legales,

Modificada por la Resolución 561 de 4 de septiembre de 2013

Resolución No. 044-A de 8 de febrero de 2013

- La normativa es aplicable a todo el territorio nacional, cuya adecuación urbanística, se hará en proyectos nuevos, que habilitarán dicho espacio a condiciones que garanticen a las personas ingreso, recorrido y retorno de forma segura.
- Todas las nuevas urbanizaciones, áreas urbanas y desarrollos de propiedad horizontal del país tendrán aceras a ambos lados en cada una de sus vías, serán accesible a los requisitos físicos de la movilidad peatonal y la inclusión social total de las personas con discapacidad, por lo que deberán utilizarse rampas para salvar los escalones y/o desniveles a lo largo de la misma y señales táctiles, así como cualquier necesidad adicional que procure una movilidad peatonal de manera segura.

Resolución No. 044-A de 8 de febrero de 2013

- Se establecen otros requisitos como:
 - Prohibición de la obstaculización de las aceras con desechos
 - Especificaciones técnicas con respecto al ancho, material de construcción y ubicación de las mismas
 - Rejillas en las tapas o cajones para servicios públicos no podrán tener separaciones superiores a un centímetro
 - Aceras según la jerarquización vial
 - Radios de giro en las esquinas
 - Líneas de seguridad

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de Enero de 1959)

Resolución No.047 de 17 de abril de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
INSTALACIÓN Y SEGURIDAD DE ASCENSORES Y MONTACARGA EN
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Resolución No. 047 de 17 de abril de 2013

- El objeto de esta norma es establecer los requisitos mínimos de seguridad y funcionamiento, de elevadores hidráulicos, mecánicos o eléctricos de tracción para pasajeros y carga instalados en forma temporal o permanente, para servir niveles definidos, y formados por una cabina movida por fuerza hidráulica o por tracción electromecánica, y adaptada al transporte de personas y de objetos que se desplaza a lo largo de guías verticales o inclinadas.
- Aplicará a la instalación, operación, inspección, pruebas, conservación, alteraciones y reparaciones de ascensores de personas, y montacargas y en su caso, a los ascensores de materiales de cocina o montabultos, escaleras mecánicas, ascensores de residencia y plataformas de ascensiones y sus respectivos pozos y cubos.

Resolución No. 047 de 17 de abril de 2013

- Ningún ascensor podrá operar en sitio de trabajo alguno a menos que se expida en permiso de operación por la oficina de seguridad, el cual se conservará en el lugar seguro y visible del ascensor.
- Antes de comenzar cualquier instalación deberán ser sometido, para su aceptación y aprobación a la oficina de seguridad, todos los planos de montaje y especificaciones de equipo.



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)**



Resolución No.102 de 2 de octubre de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA POR REFERENCIA EL CODIGO NACIONAL DE ALARMAS DE INCENDIO DE LA *NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION*, NFPA 72 EDICIÓN 2007 EN ESPAÑOL, COMO REGLAMENTO DE LOS SISTEMAS DE DETECCIÓN Y ALARMAS DE INCENDIO PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (RAI), SE ASIGNAN FUNCIONES ADICIONALES AL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DEL MISMO Y SE APRUEBAN ANEXOS

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No. 102 de 2 de octubre de 2013

- Ester reglamento se aplicará para la instalación, funcionamiento, inspección, supervisión, mantenimiento (conservación y reparación), reformas, pruebas y cualesquiera otras alteraciones de los sistemas de detección y alarmas de incendios y registrá en edificios públicos, particulares comerciales, industriales o residenciales para toda la República de Panamá.
- En aquellas área del territorio nacional donde no hay oficinas de la DINASEPI para fiscalizar la instalación del sistema, se procederá a solicitar el registro de los planos en la oficina del BCBRP del distrito cabecera de la provincia correspondiente.
- Obligatoriedad de inscripción ante la JTIA y la DINASEPI de las empresas que se dediquen a la venta o suministro de materiales o equipos, a la instalación, diseño, mantenimiento e inspección de los sistemas y alarmas de incendio.

Resolución No. 102 de 2 de octubre de 2013

- Las inspecciones a los sistemas serán realizadas por los funcionarios de la DINASEPI y en la misma podrán estar presentes, el representante de la empresa instaladora, el representante de la empresa constructora, y en el caso de instalaciones en edificaciones existentes, un representante por parte de los dueños o administradores del edificio.
- Después de cada inspección y si aprueba se emitirá un certificado como constancia del buen funcionamiento del sistema.
- Las edificaciones deberán contar con sistemas de detección y alarmas contra incendios según requerimientos establecidos en el reglamento de seguridad humana. Cuando hay dudas se debe consultar a la DINASEPI.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**



RESOLUCIÓN No. 1959
(De 10 de febrero de 2014)

Que adopta el procedimiento para el Registro de Instalaciones para Consumo Propio y/o
Bombas de Patio

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

Resolución No. DM 186-2014 de 2 de mayo de 2014

- Aprobar la actualización del manual de procedimientos y funciones del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con sus respectivos formularios, que se utilizaran en esa dependencia de la Dirección de Inspección de Trabajo.
- El manual de procedimientos es aplicable a los funcionarios del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Inspección de Trabajo, ya que presenta la forma adecuada en que deben ejecutarse los procedimientos de supervisión y fiscalización de las leyes laborales en las empresas.

¡Lo más importante!



*Divulgación y
fiscalización*

Irene Caballero Morales
Gerente General
Grupo ITS

irene.caballero@grupo-its.com

Tel. 323-7500

www.itsconsultores.net

